

REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VISTO BUENO

Nos permitimos comunicarles que el Ministerio del Trabajo, a través del acuerdo ministerial Nro. MDT-2021-219, expedido con fecha 13 de agosto de 2021, regula el procedimiento de visto bueno, en los siguientes términos:

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



Son de aplicación obligatoria para los trabajadores y para los empleadores del sector público y privado y de las EP que se encuentren bajo el Código del Trabajo.



El inspector de trabajo competente será el de la circunscripción territorial del lugar donde se ejecuta el contrato de trabajo o donde el domicilio la parte accionada.



Las partes podrán comparecer personalmente o a través de su mandatario, quien acreditará su representación y, con su abogado defensor, quien podrá comparecer a través de procuración judicial o escrito de ratificación de gestiones

CONTENIDO DE LA PETICIÓN

1. La designación del inspector de trabajo ante quien se la propone.
2. Las generales de ley.
3. El número del RUC.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe notificarse al accionado.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento.
6. Los fundamentos de derecho.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece.
8. La pretensión clara y precisa que se exige.
9. La solicitud de suspensión de la relación laboral, de así requerirlo. Sin embargo, la suspensión también puede ser pedida posteriormente.



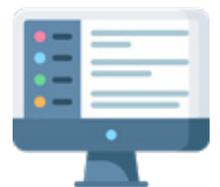
CALIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

- El inspector avocará conocimiento del procedimiento y examinará si la solicitud cumple o no con los requisitos.
- Si la solicitud no cumple con los requisitos, dispondrá que se complete o aclare en el término de tres días; si no se hiciese, se archivará el proceso y devolverá los documentos.
- Si la solicitud cumple con los requisitos, el inspector de trabajo la calificará y ordenará su notificación.



La notificación será una sola y se dará dónde se encuentre el accionado o en su domicilio. Si no se encontrase, la boleta será entregada a uno de sus dependientes o familiares, o se fijará en la puerta del lugar del domicilio del accionado.

Solo en el caso que sea imposible localizar y previo a notificar por prensa, se lo podrá notificar de forma telemática a través de una sola boleta bajo las siguientes reglas:



- ▶ A las personas naturales o jurídicas cuando conste la aceptación clara y expresa para ser notificados por ese medio y el correo electrónico correspondiente (aceptación que sugerimos incluir en el file de cada empleado).
- ▶ A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

Si no se pudiese cumplir con lo determinado, al accionado cuya individualidad o domicilio sea imposible determinar, se lo notificará mediante una sola publicación en un periódico de amplia circulación.



Una vez notificado con la solicitud de visto bueno, el accionado tendrá un término de dos días para contestar. La contestación deberá cumplir con los requisitos. Con la contestación, o en rebeldía, el inspector de trabajo procederá a investigar el fundamento de la solicitud.

INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN

- ▶ Concluido el término para contestar la solicitud, se señalará fecha y hora para la diligencia de investigación.
- ▶ La diligencia de investigación se desarrollará en dos fases. La primera de saneamiento, exposición de excepciones previas, fijación de los puntos en debate y conciliación.
- ▶ La segunda de prueba y alegatos. La diligencia de investigación se realizará en las oficinas del inspector de trabajo.
- ▶ No obstante, cuando las circunstancias lo ameriten, dicha diligencia podrá llevarse a cabo en las instalaciones del lugar de trabajo o en el lugar de los hechos motivos de la solicitud

